

**RESOLUCIÓN
EXENTA N°**

645

SANTIAGO,

30 DIC 2009

VISTOS:

1.- Los artículos 53°, 54°, 55°, 56° y 57° de la Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, y cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18 575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- La Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

5.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me confiere el artículo 57° de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de mayo de 2009, el Instituto de Previsión Social recibió un requerimiento en virtud de la ley citada en Vistos N° 3, de entregar un "Listado de los beneficiarios previsionales y del Sistema de Pensiones Solidarias, al 30 de abril de 2009, en soporte digital, que contenga a lo menos nombre, dirección y RUT, correspondientes a la Región de Aysén".

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 4764/3480-09, de fecha 11 de junio de 2009, complementado por Oficio Ord. N° 4764/3480-09, el Departamento Legal del Instituto de Previsión Social informó respecto de lo consultado, manifestando la necesidad de reserva de la información solicitada, en los términos que indica.

3.- Que, conforme a los informes referidos, considera improcedente entregar dicha información, toda vez que se trata de beneficios que han sido financiados por sus propios titulares mediante una contribución previa, existiendo derechos que deben ser debidamente resguardados, conforme al artículo 21° N° 2 de la Ley de Transparencia, artículo 7° N° 2 de su Reglamento, y artículos 2° letras f) y g), 7°, 9° y 10° de la Ley N° 19.628.

4.- Que, el Instituto, al ser responsable de la custodia de datos personales, está obligado a exigir frente a solicitud de información, la indicación de motivos y propósitos de dicho requerimiento, teniendo el deber de cuidado de dichos registros, no pudiendo ser utilizados los datos personales para fines diversos de aquellos para los que fueron recolectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 7º y 9º de la Ley Nº 19.628.

5.- Que, dicho requerimiento puede afectar los derechos de terceros, circunstancia que obliga a la tarea de notificar a cada posible afectado de dicha solicitud y de la facultad de oponerse a ésta, no pudiendo cumplir este Instituto en los términos y oportunidad establecida en la ley, conforme a la cantidad de personas involucradas, afectando el debido cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, concurriendo la causal de secreto o reserva de la letra c) del artículo 21 de la Ley Nº 20.285.

6.- Que, mediante documento electrónico de fecha 11 de junio de 2009, Secretaría General de este Instituto notificó al solicitante el rechazo de su solicitud referido en los Considerandos precedentes.

7.- Que, a través de Oficio Ordinario Nº 4764/5224-09, de fecha 21 de agosto de 2009, el Departamento Legal del Instituto informa que, en atención a lo dispuesto en los artículos 23º de la Ley de Transparencia y artículo 8º letra e) de su Reglamento, normas citadas en Vistos Nº 3, y conforme a la Instrucción General Nº 3, de 08 de mayo de 2009, del Consejo para la Transparencia, es necesario dictar una Resolución de la Dirección Nacional de este Instituto, que deniegue el acceso a la información, siendo esta decisión el punto de término del procedimiento que se inicia con la petición del particular.

RESUELVO:

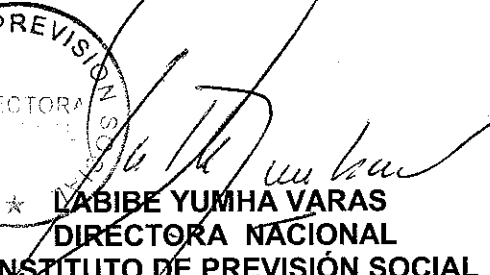
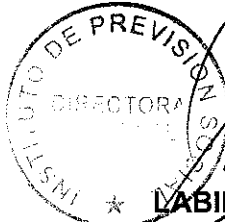
1.- Rechácese la solicitud consignada en el Considerando Nº 1, sobre la entrega del "Listado de los beneficiarios previsionales y del Sistema de Pensiones Solidarias, al 30 de abril de 2009, en soporte digital, que contenga a lo menos nombre, dirección y RUT, correspondientes a la Región de Aysén", en virtud de las causales de secreto o reserva establecidas en los Nº 1 letra c) y Nº 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

2.- Declárese reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los Considerandos de este acto administrativo.

3.- Regístrese esta Resolución en el índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados, conjuntamente con la solicitud y el documento electrónico señalado en el Considerando Nº 4.

4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en los Vistos N° 3 y 4, se entiende que el usuario o solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto desde el momento de recepción del documento electrónico citado, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada, de conformidad al artículo 52° de la Ley 19.880.

Comuníquese a las Jefaturas de la División Administración y Finanzas y de los Departamentos Legal, Administración, Operaciones, Personas, Finanzas y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a la Dirección Regional I.P.S. Aysen; y al solicitante. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



MEES/ MVEW/ NCR/ AMS
Declaración de Reserva datos de carácter personal
09-25